



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 121/2002

Trinidad, 29 de agosto de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República No 2061 se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del 2000, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, mediante los D.S. 25359 de fecha 22 de Abril de 1999, 25393 de 24 de mayo de 1999 y 25686 de 25 de febrero del 2000 se dispone la aplicación rigurosa en todo el territorio de la República de todas las normas, exigencias y requisitos vigentes para la importación, comercialización y tránsito por el país de los productos de origen agropecuario y agroindustrial.

Que, el Decreto Supremo 26590 de fecha 17 de abril de 2002 establece que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el "SENASAG" será de exigencia obligatoria para los productos indicados en lista anexa al citado Decreto Supremo.

Que, es necesario reglamentar y establecer los procedimientos para la emisión de los Permisos Zoosanitarios, Fitosanitarios y de Inocuidad Alimentaria de importación, a fin de garantizar y precautelar la salud de la población y la sanidad agropecuaria del país.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, con la facultad conferida por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBANSE los procedimientos y formatos para la emisión de permisos de importación que figuran como Anexos y que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa:

- Anexo 1 Procedimiento para la Emisión de Permisos Fitosanitario, Zoosanitario y de Inocuidad Alimentaria de Importación
- Anexo 2 Solicitud de Permiso Fitosanitario, Zoosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria para Importación
- Anexo 3 Requisitos Generales
- Anexo 4 Permisos Fitosanitario, Zoosanitario y de Inocuidad Alimentaria para Importación
- Anexo 5 Certificados Fitosanitario, Zoosanitario y de Inocuidad Alimentaria de Exportación

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"2"

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Vigencia) Los permisos Fitosanitarios, Zoonosanitarios y de Inocuidad Alimentaria de importación, tendrán una vigencia de 30 días calendario a partir de su misión cuando los productos procedan vía aérea o terrestre y 90 días cuando procedan vía marítima-carretero. Estos permisos podrán ser suspendidos ante una emergencia sanitaria en el país de procedencia, que afecte al producto o subproducto agropecuario o agroindustrial objeto de la importación a través de Resoluciones Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- (Inicio del Trámite) La persona natural o jurídica interesada en realizar una importación deberá requerir los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios al "SENASAG", con 10 días calendario antes de solicitar el permiso sanitario, fitosanitario o de inocuidad alimentaria de importación.

ARTÍCULO CUARTO.- (Prorrogas) Los Permisos Fitosanitario, Zoonosanitario y de Inocuidad Alimentaria de Importación podrán prorrogarse por 30 días más, las veces que sea necesario, a solicitud del interesado, previa inspección y análisis de laboratorio de ser necesario, por parte del "SENASAG", en que se verifique el estado de la mercadería.

ARTÍCULO QUINTO.- (Importación de Semillas) Para la emisión de los Permisos Fitosanitarios de importación de semillas, es necesario y obligatorio contar con la autorización de importación emitida por las Oficinas Regionales de Semillas.

ARTÍCULO SEXTO.- (Internación de Mascotas) Para la internación de mascotas al territorio nacional, todo propietario deberá presentar su Certificado Zoonosanitario del país de origen cumpliendo las normas dispuestas por el "SENASAG".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- (Registro de Productos) Las Unidades Distritales emitirán un listado bimestral de los productos registrados y habilitados para ser comercializados en el país.

ARTÍCULO OCTAVO.- (Requisitos a Establecerse) Los Requisitos Sanitarios Específicos se establecerán para cada rubro por Resolución Administrativa según el producto de que se trate, en caso de que las normativas supranacionales no los contemplaren.

ARTÍCULO NOVENO.- (Abrogaciones) Se abroga la Resolución Administrativa N° 002/2001 de fecha 09 de enero de 2001, dictado por este Servicio.

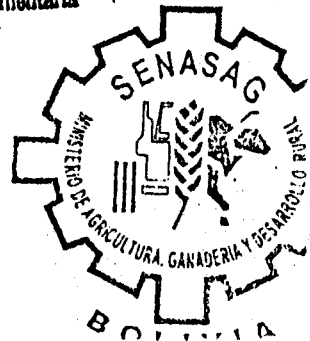
Los Jefes Nacionales de las Unidades de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad Alimentaria y los Jefes Distritales del "SENASAG", quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

cc. arch.
mencionados
Dr. B. Arteaga.

Dr. Bernabé Arteaga Teño
ABOGADO
MGA 000576 POC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG

Raúl Añez Campos
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDR



ANEXO 1

**PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE
PERMISO FITOSANITARIO, ZOOSANITARIO Y DE
INOCUIDAD ALIMENTARIA DE IMPORTACIÓN**

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO FITOSANITARIO, ZOOSANITARIO Y DE INOCUIDAD ALIMENTARIA DE IMPORTACIÓN

1. La persona natural o jurídica (interesado), que desee hacer una importación de animales, productos y subproductos de origen agropecuario, insumos pecuarios o agrícolas, alimentos y bebidas de consumo humano, deberá apersonarse a cualquiera de las Jefaturas Distritales del SENASAG.
2. El interesado debe llenar la "Solicitud de Permiso Fitosanitario, Zoosanitario y de Inocuidad Alimentaria de Importación" (**SENASAG-IMP-FOR-001**), detallando los productos y subproductos a importar. El Encargado de Registro y Certificación de la Jefatura Distrital recibirá la solicitud y entregará al interesado los Requisitos Generales, Anexo 2.
3. La Jefatura Distrital donde solicitó el Permiso Fitosanitario, Zoosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria de Importación en un plazo no mayor a diez días hábiles entregará los Requisitos Específicos, o informará de la necesidad de realizar un análisis de riesgo, o se pronunciará negando la solicitud justificando los motivos (**SENASAG-IMP-FOR-001**).
4. El interesado deberá presentar los certificados Fitosanitarios, Zoosanitarios y/o de Inocuidad Alimentaria originales, emitidos por la autoridad sanitaria competente del país de origen, dando cumplimiento a los requisitos sanitarios plasmados en la solicitud de importación, y la boleta de depósito por el trámite solicitado.
5. En un plazo no mayor de cuatro días hábiles a partir de la entrega de todos los requisitos exigidos por el Servicio, la Jefatura Distrital entregará el Permiso Fitosanitario, Zoosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria de Importación, o rechazando la solicitud por incumplimiento de los requisitos sanitarios generales o específicos, o por cambio en el estatus sanitario en el país de origen.
6. Cuando la mercadería arribe a frontera o a recinto aduanero, el inspector del SENASAG debe revisar toda la documentación, exigiendo la presentación de los certificados originales, verificando que corresponda a los animales, productos y/o subproductos de origen agropecuario, insumos pecuarios o agrícolas, alimentos y bebidas de consumo humano que esta ingresando y proceder según se define en los manuales de Cuarentena y/o Inspección y Toma de Medidas Sanitarias para importaciones, de cada una de las Unidades según corresponda.

ANEXO 2

**SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO, ZOOSANITARIO
Y/O DE INOCUIDAD ALIMENTARIA PARA IMPORTACIÓN**

No. 00...

Fecha:	Jefatura Distrital
--------	--------------------

Solicito Permiso : Fitosanitario <input type="checkbox"/>	Zoosanitario <input type="checkbox"/>	Inocuidad Alimentaria <input type="checkbox"/>
---	---------------------------------------	--

DATOS DEL IMPORTADOR

Nombre o Razón Social		
Dirección		
Telf.	Fax	e-mail
RUC N°	Número de Padrón:	

DATOS DE ORIGEN

Nombre o Razón Social (FABRICA)		
Dirección		
Telf.	Fax	e-mail
País de Origen		
País de Compra		
Puerto de Salida		
Puerto aduanero de entrada al país		
Medio de transporte – Empresa		

DEL PRODUCTO

#	Producto	Cantidad	Uso Propuesto	Tipo de envase y/o embalaje	Observaciones*
1					
2					
3					
4					
5					
6					

*En caso de solicitud de productos de origen vegetal, usar este espacio para colocar el nombre científico y en el caso de solicitud de importación de animales, colocar la raza del animal

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre	
Firma	Carnet de identidad n°:
Relación con la empresa o cargo	

USO OFICIAL

La solicitud ha sido recibida por
Lugar , fecha y firma

(A ser llenado por SENASAG)

OBSERVACIONES

La solicitud ha sido:

- (1) AUTORIZADA sin ningún requisito sanitario específico, debiendo cumplir solamente los requisitos generales, si los hubieran
- (2) RECHAZADA en las líneas de debajo se detalla el motivo del rechazo
- (3) REQUIERE ANÁLISIS DE RIESGO en las líneas de debajo se detalla el análisis de riesgo que requiere
- (4) REQUISITOS ESPECIFICOS en las líneas de debajo se detallan los requisitos específicos

NOMBRE Y FIRMA

LUGAR Y FECHA

(Reverso)

ANEXO 3

REQUISITOS GENERALES

REQUISITOS GENERALES

I. Para la importación de animales

El interesado que desee importar animales de cualquier raza, deberá solicitar, a través de nota escrita dirigida a la Jefatura Distrital de su jurisdicción.

En caso de Importación de animales vivos procedentes de países miembros, se exigirán los requisitos de acuerdo a la Normativa de la Comunidad Andina de Naciones.

En caso de Importación de animales vivos procedentes de terceros países, se exigirán los requisitos de acuerdo a la Normativa de la Comunidad Andina de Naciones o realizar un estudio de Análisis de Riesgo para determinar los Requisitos Sanitarios según su origen.

En caso de importación de equinos para competencia, se exigirá el pasaporte para caballos de la Federación Ecuéstre Internacional.

Al momento de solicitar la importación, se deberá proponer un predio donde se realice la cuarentena de post entrada, el mismo que estará sujeto a aprobación por parte del SENASAG.

II. Para importación de insumos pecuarios

Para la importación de insumos pecuarios, el Importador, deberá contar con el Registro actualizado del producto de uso veterinario, como también, contar con el Registrado actualizado de la Empresa Veterinaria en el SENASAG, conforme al proceso aprobado en la Resolución Administrativa SENASAG No. 058/01.

III. Para importación de productos y subproductos pecuarios

El interesado que desee importar productos y subproductos pecuarios (carnes en canal, deshuesada, congelada, refrigerada, o procesada de cualquier especie animal) debe dar estricto cumplimiento a los requisitos sanitarios de la Comunidad Andina de Naciones, de igual manera debe cumplir con los requisitos y normas de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, punto VII del presente anexo.

Toda granja, frigorífico o planta procesadora de origen, deberá ser sometida a una evaluación *in situ* para optar por la habilitación del SENASAG.

De la misma manera, dependiendo del riesgo sanitario que implique el ingreso del producto, se podrá requerir un Análisis de Riesgo previo a su importación.

Con relación al servicio veterinario oficial de origen, dependiendo del país, éste será sometido a una evaluación por parte del SENASAG.

IV. Para importación de material de reproducción y/o multiplicación vegetal

El interesado que desee importar semillas botánicas o asexuales (esquejes, varetas, bulbos, rizomas, plantines o similares) con fines de reproducción y/o

multiplicación, deberá estar inscrito en el Padrón Fitosanitario para realizar el seguimiento al cultivo o la cuarentena de post entrada respectiva.

V. Para importación de productos y subproductos agrícolas

El interesado que desee importar productos y subproductos agrícolas (frutas frescas, frutas secas, granos, o similares) con cualquier finalidad, excepto en los casos señalados en el punto IV del presente anexo, deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en la Comunidad Andina de Naciones, y dependiendo del riesgo fitosanitario podrá someterse a Análisis de Riesgo de Plagas.

VI. Para importación de insumos para uso agrícola

El interesado en importar plaguicidas, fertilizantes o sustancias afines, debe contar con el Registro del producto de interés, otorgado por el SENASAG.

Así mismo, deberá estar registrado en el Padrón Fitosanitario del SENASAG, conforme a normativa vigente.

VII. Para importación de alimentos y bebidas procesadas destinadas a consumo humano

Todo importador de alimentos y bebidas (sean estas materias primas para la industria, sean productos alimenticios para su fraccionamiento, distribución, comercialización o destinados al consumidor final) debe estar inscrito en el Registro Sanitario del SENASAG.

El certificado sanitario de exportación del país de origen debe indicar que la empresa donde se procesó el alimento cuenta con Buenas Practicas de Manufactura (GMP), tiene implementados los Procesos Estandarizados de Limpieza y Desinfección (SSOPS) y el Plan de Control de Plagas, conforme las directrices del comité del *Codex Alimentarius*, o en base a la normativa emitida por el SENASAG.

Párrafo.- El certificado sanitario y-o fitosanitario de exportación del país de origen debe contener además la siguiente información general, cuando corresponda:

Descripción, cantidad del Producto
Marca del producto
Especie animal-vegetal
Tipo y Tamaño de envase
Lote y fecha de vencimiento
Nombre del fabricante, productor, vendedor y/o exportador
Puerto o punto de salida
Fecha de emisión del certificado
Nombre del organismo certificador

Toda esta información deberá venir en idioma español .